
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 262/2019-IV-B
EDICTO

En el juicio de amparo **262/2019-IV-B**, promovido por **Nayeli Esther Gómez Ramírez**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y otra autoridad, por auto dictado el veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a **Rafael Vargas Meraz, Raúl Vargas Meraz y Prisciliano Mauricio Vargas López**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersonen a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se les realizarán por medio de la lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Relación sucinta

La quejosa **Nayeli Esther Gómez Ramírez**: *“...1. El embargo ordenado dentro del juicio laboral 164/III/2012, del Índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad; 2. La falta de notificación y emplazamiento a dicho juicio; y 3. La inscripción de los inmuebles derivados del embargo”*

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 05 de marzo de 2020
 La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Eugenia Ramírez Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 497250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO

En el juicio de amparo 586/2019, promovido por **Carlos Alberto López Rubio**, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Concepción Santos Rangel, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
 Toluca, Estado de México, 10 de agosto de 2020.
 El Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Lamas Pérez
 Rúbrica.

(R.- 497376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 135/2020
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **María Encarnación Licea Calleja**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 135/2020, promovido por **Gabriel Altamirano Tames**, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada por la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **743/2019**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.

Rúbrica.

(R.- 497409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

VALENTÍN GUERRERO MARTÍNEZ
(TERCERO INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo **691/2019-II**, promovido por **Gerardo Carlos Mayer Maqueo**, en diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado **Valentín Guerrero Martínez**, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo anterior, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo legalmente.

Con el apercibimiento que de no hacerlo así, seguirá el trámite correspondiente en el presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Juan Francisco Molina Madrid.

Rúbrica.

(R.- 497580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juicio de amparo: 1609/2019.

Quejoso: Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Víctor Flores García

Autoridades responsables: Director del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y otras autoridades.

Acto reclamado: La resolución de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que resuelve el recurso administrativo registral 131/2018, y otros.

Emplazamiento de los terceros interesados: Mario Javier Silva Sánchez y Grupo Constructor Starwinn, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el juicio de amparo señalado, por auto de veintiuno de enero de dos mil veinte, se acordó:

*"...toda vez que **se ha agotado el procedimiento de investigación** (...) se ordena realizar su emplazamiento por medio de edictos (...) haciéndoles saber que **deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación...**"*

Haciéndoles saber que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de marzo de dos mil veinte.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Sonia Marilú López García.

Rúbrica.

(R.- 497421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles

Tercero Interesado: Bladimir Guerrero Rivera.

En los autos del juicio de amparo 407/2019-J, promovido en este Juzgado de Distrito por Jorge Luis Soni Bulos, contra actos del **Centro Integral de Justicia Penal Sala Base Tancanhuitz, San Luis Potosí y otras autoridades**, en el que Usted tiene el carácter de tercero interesado, el tres de marzo de dos mil veinte, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de las citadas autoridades es: **"ORDEN DE APRENSIÓN, DETENCIÓN, O CUALQUIER OTRA QUE DE MODO ALGUNA RESTRINJA O LIMITE MI LIBERTAD PERSONAL "**, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **diez horas con veinte minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinte.**

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de tres de marzo de dos mil veinte, por tres veces, de siete en siete días en a) el Diario Oficial de la Federación; b) en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y c) en un periódico de publicación local cuya cobertura comprenda el municipio de Tanquián de Escobedo. San Luis Potosí, lugar donde se tiene registro fue la última residencia del citado tercero interesado lo anterior en virtud de que es un hecho notorio para la suscrita juzgadora, el que se invoca de conformidad con el artículo 88 del citado código supletorio, que los periódicos de mayor circulación en la República no abarcan su distribución de ejemplares en el citado municipio, haciéndole saber a la referida parte tercero interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, segundo piso, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal, en el entendido de que aún las de carácter personal se le harán válidamente en los mismos términos, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., 03 de marzo de 2020.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Ma. Guadalupe Torres García.

Rúbrica.

(R.- 497658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Londres Inmobiliaria de México, S.A. de C.V., por
conducto de quien legalmente la represente.
Tercero Interesada
Domicilio ignorado.

En el juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 742/2018, promovido por Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, en contra de actos del Juez Segundo de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas y de otras autoridades, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 198/2005, como consecuencia de ello todo lo actuado en ese expediente, y otros actos, resultando como tercero interesada Londres Inmobiliaria de México, S.A. de C.V., y en virtud de desconocerse su domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado los **once horas con veintitrés minutos del nueve de marzo de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación apercibida que si pasado ese término, no comparece, se la harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero de 2020.
Firma del Secretario del Juzgado y sello del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 497656)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1687/2019, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MONZÓN TOBILLA ALMA AMÉRICA, en contra de PORTILLA BALMORI JOSÉ ALFONSO Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada OMEGA SERVICE FLEET, S.A DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Ciudad de México, a 07 de agosto del 2020.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 497646)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.

EDICTO

A. ANÍBAL CALDERÓN CONTRERAS.

Se le hace saber que **Joaquina Sánchez Palacios**, por propio derecho y como albacea de la sucesión intestamentaria de su finado esposo **Juventino Rodríguez Cruz**, promovió amparo indirecto radicado en el juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río con el número **765/2019-III**; el acto reclamado es la falta de emplazamiento al expediente 82/2014, del índice del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, así como todas las consecuencias legales derivadas del ilegal emplazamiento, incluido el acuerdo que ordena el desalojo del inmueble ubicado en Calle Palmillo número 87, Fraccionamiento Las Palmas del Coyol, Veracruz, Veracruz; por lo cual el veintiséis de febrero de dos mil veinte, este Juzgado de Distrito ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos comparezca, a fin de que dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Boca del Río, Veracruz. Veintiséis de febrero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Sergio Manuel Betancourt Silva

Rúbrica.

(R.- 497627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
Edicto para publicar en el “Diario Oficial” y en
uno de los periódicos de mayor circulación en la República

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

COORDINACIÓN NEUTRAL DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o

CORDINACIÓN NEUTRAL DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 801/2019

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto del diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado en el **juicio de amparo 801/2019** promovido por **Olga Leticia Díaz Sánchez**, en su carácter de apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federal de Ingresos y Servicios Conexos, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, se emplaza a juicio al tercero interesado Coordinación Neutral de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o Cordinación Neutral de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Décimo Octavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de 2020.

Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimooctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 497625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Tercero Interesado: **Bladimir Guerrero Rivera**.

En los autos del juicio de amparo **408/2019-II-JC**, promovido en este Juzgado de Distrito por Oscar **Enrique Soni Bulos**, contra actos del **Centro Integral de Justicia Penal Sala Base Tancanhuitz, San Luis Potosí y otras autoridades**, en el que Usted tiene el carácter de tercero interesado, el tres de marzo de dos mil veinte, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de las citadas autoridades es: "*ORDEN DE APRENSIÓN, DETENCIÓN, O CUALQUIER OTRA QUE DE MODO ALGUNA RESTRINJA O LIMITE MI LIBERTAD PERSONAL*", y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con quince minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte**.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de tres de marzo de dos mil veinte, por tres veces, de siete en siete días en: a) el Diario Oficial de la Federación; b) en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y c) en un periódico de publicación local cuya cobertura comprenda el municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, lugar donde se tiene registro fue la última residencia del citado tercero interesado, lo anterior en virtud de que es un hecho notorio para la suscrita juzgadora, el que se invoca de conformidad con el artículo 88 del citado código supletorio, que los periódicos de mayor circulación en la República no abarcan su distribución de ejemplares en el citado municipio, haciéndole saber a la referida parte tercero interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, segundo piso, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal, en el entendido de que aún las de carácter personal se le harán válidamente en los mismos términos, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., 03 de marzo de 2020.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Ma. Guadalupe Torres García.

Rúbrica.

(R.- 497659)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Cuarto Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.
“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo.”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”
EDICTO.

En el expediente número **742/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PAGO DE TÍTULO NOMINATIVO** promovido por **DAVID ALFONSO SERNA GARCÍA** contra **LAURA FERNANDA BATISTA MUÑOZ** y la moral denominada **MASAYAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se dictó la siguiente resolución:

“< Resolución declarativa precedente >

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Resolución que declara que si en el plazo de **sesenta días** a que se refiere el artículo 45 Fracciones I y III de la Ley General, se **proceda a la cancelación definitiva** y a la **reposición del documento título de crédito objeto del presente asunto**.

Visto para resolver en definitiva los autos que forman el expediente número 742/2018 relativos al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO**, promovido por [DAVID ALFONSO SERNA GARCÍA], por su propio derecho, y:

I. Antecedentes del caso de estudio:

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho y presentado en este juzgado al día siguiente hábil, compareció [DAVID ALFONSO SERNA GARCÍA].

Por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, y se proveyó respecto a los medios de convicción ofrecidos por el promovente así como también se acordó lo relativo a su desahogo.

Finalmente, el catorce de enero del año en curso, se ordenó dictar la resolución correspondiente, misma que hoy se emite bajo los siguientes rubros:

II. Competencia:

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 1090, 1091 y 1092 del Código de Comercio.

III. Vía:

La vía intentada por la parte actora es la correcta de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV. Estudio de fondo:

En el presente asunto, se tiene que compareció [DAVID ALFONSO SERNA GARCÍA], por sus propios derechos y solicitó las siguientes prestaciones:

“1. La cancelación por extravío del título denominado pagaré, firmado el día 20 de febrero del 2017 por [LAURA FERNANDA BATISTA MUÑOZ] en su calidad de DEUDORA PRINCIPAL (sic) y la moral [MASAYAVI S.A DE C.V.], EN CALIDAD DE AVAL, a favor de [DAVID ALFONSO SERNA GARCÍA], valioso por \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y con fecha de pago el día 20 de febrero del 2018.

2. En consecuencia, de lo anterior, se requiera el pago de la cantidad líquida y exigible contenida en el documento extraviado.

3. Se ordene la entrega de garantía suficiente por parte de las demandadas, para que garanticen el pago de las prestaciones exigidas y a la fecha no pagadas.

4. El pago de daños y perjuicios, así como de gastos y costas (sic) en caso de que las demandadas presenten oposición de pago.”

2. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PAGO DE TÍTULO NOMINATIVO, por extravío, a que se refiere en los términos expuestos en su escrito inicial de demanda propuestos.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, se ordenó dictar resolución correspondiente, misma que hoy se dicta al tenor del siguiente:

1. Es procedente el presente procedimiento de cancelación y pago de pagaré, promovido por [DAVID ALFONSO SERNA GARCÍA], según lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General, que establece “El que sufra el extravío o el robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso, su pago, reposición o restitución, conforme a los artículos que siguen. También tiene derecho, si opta por lo segundo y garantiza la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, a solicitar que se suspenda el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título, mientras éste queda definitivamente cancelado, o se resuelve sobre las oposiciones que se hagan a su cancelación. La pérdida del título por otras causas sólo da derecho a las acciones personales que pueden derivarse del negocio jurídico o del hecho ilícito que la hayan ocasionado o producido.”

II. Ahora bien, en el presente asunto, se advierte de los autos que el actor dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 segundo párrafo de la referida ley, ya que exhibió copia del documento de que se trata, asimismo, indicó los nombres y direcciones de las personas a quienes habría de hacerse las notificaciones previstas en el artículo 45 fracción III de la misma Ley, circunstancias que se desprende de la foja seis de autos, (copia del pagaré), y a foja dos, el domicilio de las suscripciones y aceptantes del documento de cuya reposición se trata. Asimismo, se advierte de la copia del documento antes referido, que los obligados, aceptantes y suscriptores, son **[LAURA FERNANDA BATISTA MUÑOZ]** en su carácter de obligado principal y **[MASAYAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, representada por **[LAURA FERNANDA BATISTA MUÑOZ]** en su carácter de aval; con fecha de pago del **veinte de febrero de dos mil dieciocho**, pagadero en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En tal tesitura, y al haberse tramitado este procedimiento por haberse extraviado el mencionado pagaré, resulta incuestionable que se surten los extremos a que se refieren los artículos 42, 44 y 45 de la Ley en aplicación.

Por otra parte, el promovente desahogó la testimonial a cargo de **[Sergio Acosta Viguería]** y **[Juan Salvador Sánchez Lugo]**, según se advierte de la constancia levantada visible a fojas trece a quince de autos, quienes fueron acordes, contestes y uniformes, en manifestar que conocen a **[David Alfonso Serna García]**; el primero de los atestes señaló conocer a **[Laura Fernanda Batista Muñoz]** solo de oídas, mientras que el segundo dijo conocerla desde el año dos mil quince; que saben y les consta que los antes señalados tienen una relación jurídica, relativa al título de crédito, consistente en un pagaré, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), detallando el segundo de los testigos que además tienen una relación comercial; que saben y les consta que **[David Alfonso Serna García]** tenía en su poder el referido título de crédito, afirmando el segundo de los testigos, que el pagaré original fue extraviado, en la primera semana de enero del dos mil dieciocho, pues en ese momento el promovente le pidió a él y a **[Sergio]** ayudarlo a mudar la oficina, y que ahí vio el pagaré junto con la copia certificada del mismo dentro de una carpeta, que subieron las cajas entre otros objetos personales del promovente y que se trasladaron a su nueva oficina ubicada en [Teófilo Borunda] y que al bajar las cosas y al revisar se percataron que únicamente estaba la copia certificada del pagaré, más no el original.

Ambos testigos dieron razón fundada de su dicho, de conformidad con el artículo 1302 del Código de Comercio.

En sustancia, ambos testigos, corroboraron con su dicho la existencia y extravío del documento de que se trata, pues la razón que dieron de su dicho se considera fidedigna, y en esa razón, a su testimonio se le otorga pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio, 186, 187, Y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo anterior, se concluye en que el promovente de este procedimiento especial, **[David Alfonso Serna García]** justificó la procedencia de su petición, consecuentemente, se ordena la cancelación del título de crédito de que se trata, y se ordena su posterior reposición y se ordena notificar la presente sentencia, en forma personal a **[Laura Fernanda Batista Muñoz]** en lo personal y en su carácter de representante legal de **[Masayavi, Sociedad Anónima de Capital Variable]** en el domicilio ubicado en calle **[Manuel Ojinaga número 1201 (mil doscientos uno) de la colonia Centro] de esta ciudad.**

Por lo antes expuesto y fundado, la suscrita Juzgadora emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara procedente el presente procedimiento especial de cancelación y reposición de título de crédito.

SEGUNDO. Se decreta la cancelación provisional del título de crédito cuya copia simple obra a fojas seis del expediente.

TERCERO. Si en un plazo de **sesenta días** a que se refiere el artículo 45 Fracciones I y III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nadie se presenta a oponerse a la cancelación en cuestión, **procédase a la cancelación definitiva** y a la **reposición del documento en cuestión**, para lo cual, se ordena a **[LAURA FERNANDA BATISTA MUÑOZ]** en lo personal y en su carácter de representante legal de **[Laura Fernanda Batista Muñoz]** y a **[David Alfonso Serna García]**, que en su momento, firmen el nuevo pagaré que se emita en reposición de aquél, con las calidades que originalmente lo suscribieron; para ello, **notifíqueseles también personalmente esta sentencia.**

CUARTO. Hágase la publicación de un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación.**

Notifíquese:

Así lo resolvió y firma la Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Licenciada **MICHELLE CARRETE EVANGELISTA**, asistida de la Secretaría Judicial Licenciada **ELVIA MARIELA SALVADOR NAVEJAS**, con quien actúa y da fe. DOY FE." **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Chihuahua, Chihuahua 20 de febrero de 2020
Secretaria Judicial del Juzgado Cuarto Civil por Audiencias
Licenciada Elvia Mariela Salvador Navejas.
Rúbrica.

(R.- 497542)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **328/2019** relativo a las diligencias de **INMATRICULACION JUDICIAL** promovido por **GONZALEZ MORALES MARIA LEONOR LA C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRA. GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, POR AUTO DICTADO EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO, DOCE DE JUNIO y TRES DE JULIO TODOS DE DOS MIL DIECINUEVE**, ordenó notificar por edictos, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentran o no afecto al régimen ejidal o comunal, a la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que exprese si los predios son o no propiedad federal. Asimismo emplace al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO, DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD** los cuales al tenor dicen: -----

--- **CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

----- Agréguese a su expediente **328/2019**, el escrito de la parte actora, visto su contenido se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y con ello realizando sus manifestaciones por lo que bajo su más estricta responsabilidad dese cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de mayo y doce de junio de dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE.**-----

----- OTRO AUTO. -----

--- **CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

----- Agréguese su expediente **328/2019**, el escrito de la promovente, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos se aclara el proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve en su parte conducente que dice: "... **QUINCE DÍAS HÁBILES** a la persona que quien se obtuviera la posesión o el causahabiente, el PEREZ REGIS SABAS, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, tomando en consideración que la actora, es colindante, entre si del inmueble materia del presente juicio se tiene por notificados del presente asunto. **AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentran o no afecto al régimen ejidal o comunal, a la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que exprese si los predios son o no propiedad federal. Asimismo emplace al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO, DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, en términos del presente proveído y **Requírasele** para que, en el término para dar contestación, exhiba el certificado de no inscripción del inmueble identificado como TERRENO DENOMINADO "AGUANIXTITLA", ubicado en CALLE CONSTITUCION, COLONIA SAN PABLO CHIMALPA, C.P. 05050, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, que se mencionan en el escrito que se provee, o bien manifieste bajo protesta de decir verdad su imposibilidad para hacerlo. Aperciéndose a las autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el término que se le concede con fundamento en el artículo, 133 del Código de Procedimientos Civiles, se le declarara precluido su derecho para ello, ... " **DEBIENDO DECIR:** "... para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a la persona que quien se obtuviera la posesión o el causahabiente, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, a los colindantes, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no propiedad federal. Aperciéndose a las autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el término que se le concede con fundamento en el artículo, 133 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara precluido su derecho para ello. -- "... "LA JORNADA" asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un, ... " **DEBIENDO DECIR:** "... " LA JORNADA" asimismo fíjese en la parte externa del inmueble CALLE UNIÓN NÚMERO 30, ESQUINA CON CALLE CONSTITUCIÓN, COLONIA SAN PABLO CHIMALPA, PREDIO DENOMINADO "AGUANIXTITLA", DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS CÓDIGO POSTAL 05050 CON UNA SUPERFICIE DE 1,137.61 METROS CUADRADOS... "---- Quedando intocado lo demás acordado en dicho proveído, para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE.**-----

--- OTRO AUTO. -----

--- **CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

--- Hágase del conocimiento a las partes la certificación que antecede, para los efectos legales a que haya lugar. Agréguese a su expediente número **328/2019**, el escrito de la parte actora, con el que se le tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha doce de abril del dos mil diecinueve.--- Se tiene por presentado, a **GONZALEZ MORALES MARIA LEONOR**, por su propio derecho, demandando en la **INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, mediante el procedimiento de inmatriculación judicial, respecto del predio de terreno que señala en el escrito que se provee, se admite a trámite la demanda con el fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 fracción III, 255, 256 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia procédase a la publicación en los edictos por una sola vez en la Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y en el Periódico "LA JORNADA" asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un **AVISO DE PROPORCIONES VISIBLE**,

mediante el cual se informe a la persona que pueda considerarse perjudicada, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto a ese inmueble acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, de con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado de la solicitud para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a la persona que quien se obtuviera la posesión o el causahabiente, el PEREZ REGIS SABAS, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, tomando en consideración que la actora, es colindante, entre si del inmueble materia del presente juicio se tiene por notificados del presente asunto. **AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentran o no afecto al régimen ejidal o comunal, a la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que exprese si los predios son o no propiedad federal. Asimismo emplace al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO, DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, en términos del presente proveído y **Requírasele** para que, en el término para dar contestación, exhiba el certificado de no inscripción del inmueble identificado como TERRENO DENOMINADO "AGUANIXTITLA", ubicado en CALLE CONSTITUCION, COLONIA SAN PABLO CHIMALPA, C.P. 05050, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, que se mencionan en el escrito que se provee, o bien manifieste bajo protesta de decir verdad su imposibilidad para hacerlo. Apercibiéndose a las autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el término que se le concede con fundamento en el artículo, 133 del Código de Procedimientos Civiles, se le declarara precluido su derecho para ello. ----- Se tiene a la ocurrente señalando el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibida que de no existir dicho domicilio o de negativa a recibir en el mismo las notificaciones, las subsecuentes que se le deban practicar, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se tiene por autorizados a los profesionistas que menciona, en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primer diligencia en la que pretendan intervenir, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, perderán las facultades conferidas y se les tendrá por autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones, y por autorizada a la persona que menciona en ultimo termino. **AVISOS 1.-** En cumplimiento al Acuerdo 10-03/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión plenaria ordinaria celebrada el diecisiete de enero del año en curso, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación, a través de su **centro de justicia alternativa**, donde se les atenderá en forma gratuita, la **MEDIACIÓN** no es asesoría jurídica. El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en Niños Héroe 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, con teléfono 51-34- 11-00, Ext. 1460 y 2362, servicio de mediación civil mercantil 52-07-25- 84 y 52-08-33-49, mediacióncivil.mercantil@tsjdf.gob.mx que ofrecerá sus servicios de mediación en el horario de 9:00 a 17:00 horas.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo, y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. **2.-** Se hace del conocimiento del promovente que el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 15, a la letra dice: "Los Órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción debe observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señale, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo,... etcétera... , a través de los cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución." **3.-** En cumplimiento a los Acuerdos Generales números 36- 48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTA CIUDAD, se hace del conocimiento que el C. Secretario Conciliador adscrito a este juzgado, se encuentra facultado para la elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en este juzgado, así como los de índole administrativo. **NOTIFÍQUESE. CONSTE.**-----

La Secretaria Conciliadora
en funciones de Secretaria de Acuerdos "B"
Licenciada Irene Miriam Mejía Hernández.

Rúbrica.

(R.- 497638)

AVISOS GENERALES

XL Seguros México, S.A. de C.V.
PRIMER AVISO DE CESIÓN DE CARTERA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270, fracción II y demás disposiciones que resulten aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (la "**LISF**"), se hace del conocimiento del público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que XL Seguros México, S.A. de C.V. ("**XL Seguros**"), en su carácter de sociedad cedente, y AXA Seguros, S.A. de C.V. ("**AXA Seguros**"), en su carácter de sociedad cesionaria, han iniciado un procedimiento de autorización ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la "**Comisión**") para llevar a cabo la cesión de una cartera de pólizas de seguro entre ambas entidades.

El presente aviso se publicará 3 (tres) veces en el Diario Oficial de la Federación y en 2 (dos) periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentra el domicilio social y sucursales, dentro de un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la primera publicación de este aviso, teniendo el último de dichos avisos efectos de notificación a contratantes, asegurados, y/o causahabientes, quienes contarán con un término de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de la última publicación para manifestar lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la cesión, o bien solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

En caso de que alguien estime que le asiste algún derecho, o tenga alguna duda o comentario sobre este procedimiento, favor de contactar al licenciado Paul Bucheler Navarro, en la siguiente dirección: Félix Cuevas No 366, Piso 2, Colonia, Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, correo electrónico: paul.bucheler@axaxl.com, o al número telefónico: 55 51691000.

Se pone a disposición de los contratantes, asegurados y/o causahabientes de XL Seguros el aviso de privacidad de AXA Seguros, mismo que podrá ser consultado en la página de Internet: axa.mx en la sección de Aviso de Privacidad. Los invitamos a que conozcan los términos y condiciones conforme a los cuales se tratarán sus datos personales y/o datos personales sensibles, en caso de que la cesión de cartera sea autorizada por la Comisión.

Atentamente,
Ciudad de México, México, a 18 de agosto de 2020.
XL Seguros México, S.A. de C.V.
Cargo: Representante legal
Nombre: Paul Bucheler Navarro
Rúbrica.

(R.- 497612)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El cinco de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-RPO/006/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicio de seguridad privada **G&J Prevención de Riesgos, S.A de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **G&J Prevención de Riesgos, S.A de C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señala en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción X, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
Rúbrica.

(R.- 497550)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El cinco de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/036/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **ALTA SEGURIDAD AEREA E INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **ALTA SEGURIDAD AEREA E INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, como el resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
 Ciudad de México, a 05 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa
 Rúbrica.

(R.- 497554)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El seis de Agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/002/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA PROCLAW, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA PROCLAW, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
 Ciudad de México, a 06 de agosto de 2020.
Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.
 Rúbrica.

(R.- 497572)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación FED/OAX/MR/0001029/2019, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, Marca Ford F-350 tipo camioneta con plataforma, color blanco, número de identificación vehicular AC3JMD81439, modelo 1992, placas de circulación RW96567 del estado de Oaxaca, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación FED/OAX/MR/0002341/2018, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso d) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Ford F-350, Versión XL Super Duty, estilo camioneta cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color blanco, número de identificación vehicular 3FEKF36L27MA00168, modelo 2007, placas de circulación CW-29206 del estado de Chiapas, por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación FED/OAX/MR/0001273/2019, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 06 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 una Aeronave marca Cessna, matrícula sobrepuesta número XBNRW y debajo la matrícula N32TF, modelo 402B, número de serie 402B0932, color blanco, con franjas rojo y azul, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación FED/OAX/MR/0001384/2016, iniciada por el delito de Cohecho, previsto y sancionado en el artículo 222 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 07 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 02 dos billetes ambos con emisor "Banco de México" de denominación Quinientos Pesos, folios Z4842079 y G9062047, por ser objeto del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación FED/OAX/MR/00000066/2017, iniciada por los delitos de sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos así como del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 BIS fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 20 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de motor de la marca Toyota, tipo camión, línea Tacoma, versión SR5, estilo camioneta cabina y media pick up, color negro, con número de serie 4TAVN52N2WZ068975, origen extranjera (Estados Unidos de América), modelo 1998, por ser instrumento de los delitos investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Oaxaca Encargada de la Mesa de destino legal de bienes asegurados, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de julio de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca

Lic. Jaime Porfirio García Belio

Rúbrica.

(R.- 497581)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente ER. 66/2019
Oficio 09/120/TAR. 389/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ

En cumplimiento al proveído emitido el tres de agosto de dos mil veinte, en los autos del expediente administrativo ER. 66/2019 de esta Área de Responsabilidades, derivado de que de que no obstante las acciones de búsqueda y localización que se han desplegado, no ha sido posible localizarlo, ni se ha obtenido el cercioramiento de que usted vive en los domicilios que se tienen registrados y otros que han sido recabados en los autos del referido expediente, por lo que al ignorar donde se encuentra usted o dónde pueda ser encontrado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas), 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 10, 13, 14 y 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente en el momento en que se actualizaron las faltas administrativas atribuidas en el presente procedimiento disciplinario), 6, fracción III, letra B, numeral 3 y 38 fracción III, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **se le notifica que** en los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número ER. 66/2019, incoado en esta Área de Responsabilidades con motivo del informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido en el expediente de investigación 2019/CAPUFE/DE98 y su acumulado 2019/CAPUFE/DE144, por la Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: **SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Gerente de Atención a Usuarios de Tecnologías de Información de CAPUFE, presuntamente: **a) Omitió supervisar** en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil dieciséis al once de abril de dos mil dieciocho, el cumplimiento del contrato 4500025545, toda vez que de haber realizado dicha comisión que le correspondía conforme a la cláusula Novena del aludido acuerdo de voluntades, se habría percatado que el prestador de servicios ITSCO no contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar el objeto del contrato y que por ello, dicho Instituto requirió la subcontratación de un tercero (la empresa denominada DR de México, sociedad anónima de capital variable) para la prestación del mismo, persona moral que lo llevó a cabo en sus instalaciones y con el personal propio, lo que vulneró lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **b) Revisó y validó** en 2016, 2017 y 2018, el pago de quince facturas por un importe de \$29'179,108.15 (veintinueve millones ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), al ITSCO, incluida la factura de autorización número 89A5CCD2, por concepto de los "Servicios de Hospedaje en sitio Alterno para implementación del servicio espejo DRP", según registros contables de las transferencias bancarias. Se estima que fue indebido porque los servicios contratados no fueron proporcionados por el ITSCO, sino por un tercero subcontratado para prestar esos servicios, por lo que no había obligación de pagar a dicho Instituto. Las conductas descritas en los incisos **a)** y **b)**, de acreditarse la responsabilidad de **SALVADOR PINEDA BERMÚDEZ** configurarían: Incumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 7, fracciones I y VI; 49, fracción I, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cláusulas Sexta, Octava, Novena y Décima Séptima del contrato abierto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, para la prestación de "Servicios de Hospedaje en Sitio Alterno para la Implementación del Servicio Espejo DRP" número 4500025545 celebrado entre CAPUFE y el ITSCO; los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico de CAPUFE; numeral 1.4.4.3 del Manual General de Organización de CAPUFE y el numeral VI.I.18 de las Políticas, Bases Y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y daño patrimonial al organismo público descentralizado denominado CAPUFE por la cantidad de \$29'179,108.15 (veintinueve millones ciento setenta y nueve mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), conforme al cálculo realizado por la Titularidad del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en CAPUFE, en el Informe de Irregularidades Detectadas, derivado de la visita de inspección instruida bajo el oficio 09/120/A.A.I. 089/2019, clave 210, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relativos a las Tecnologías de Información y Comunicación TIC'S. Por lo que se le deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200 y 208, fracción

II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a las diez horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ubicadas en carretera Cuernavaca – Tepoztlán, número 201 (primer piso) colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa. En la audiencia deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le sea nombrado uno. En caso de que requiera de un defensor de oficio, es necesario que lo manifieste ante esta Titularidad, a efecto de hacer las gestiones necesarias para que el día de su audiencia inicial cuente con una persona que lo asista con ese carácter. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, parte final, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Por último, se le informa que la copia certificada del expediente ER. 66/2019 se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Titularidad del Área de Responsabilidades, en días hábiles en un horario de las nueve horas (09:00) a las quince horas (15:00).

Atentamente
Cuernavaca, Morelos; 10 de julio de 2020
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Pedro Olmos Orta
Rúbrica.

(R.- 497624)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Banco Nacional de Comercio Exterior
Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
AVISO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO A LOS TITULARES
DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B"

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), se informa a los titulares de los certificados de aportación patrimonial representativos de la Serie "B" del capital social de Bancomext, distintos al Gobierno Federal, que el Consejo Directivo de la Sociedad, en la sesión celebrada el 31 de enero de 2020 y con fundamento en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, tomó conocimiento de la aportación de capital realizada por el Gobierno Federal, instruyó a realizar los trámites para formalizar dentro del capital pagado la aportación recibida y aprobó la emisión de los certificados de aportación patrimonial correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

La emisión de los títulos que amparen 231'770,725 (doscientos treinta y un millones setecientos setenta mil setecientos veinticinco) CAP's de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y 119'397,040 (ciento diecinueve millones trescientos noventa y siete mil cuarenta) CAP's de la Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, representativos del capital social pagado de Bancomext, así como designar a los Consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial para que procedan a la firma de los referidos títulos y a la emisión de los que amparen los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" por la suscripción y pago del aumento a dicho capital, en caso de que se ejerza el derecho de preferencia, para lo cual se otorga un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique el Acuerdo relativo en el Diario Oficial de la Federación, para que los titulares de los CAP's de la Serie "B", distintos al Gobierno Federal, ejerzan su derecho de adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan con motivo del aumento del capital social.

En atención a lo anterior, los tenedores de CAP's de la Serie "B" distintos al Gobierno Federal tendrán el derecho de suscribir hasta 5,090 nuevos certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" representativos del capital social de Bancomext, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, a razón de 0.15255 nuevos certificados por cada uno de los que sean propietarios, notificándolo por escrito a la Sociedad, a través de un oficio dirigido a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto sita en Periférico Sur 4333 Piso 5 Ala Poniente, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, con indicación del número de certificados que adquirirán y mediante pago con cheque o transferencia electrónica del importe correspondiente, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020

Responsables

Directora de Contabilidad y Presupuesto

C.P. Julia Noemí Rodríguez Kú

Rúbrica.

Secretaria del Consejo Directivo

Mtra. María Elsa Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 497643)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.

Vs.

Sucesión a Bienes de Luis Perujo Morales Moreno

A.C. 109602 Tu Bodega Personal

Exped.: P.C. 402/2019(N-105)4665

Folio: 12653

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Sucesión a Bienes de Luis Perujo Morales Moreno

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 13 de febrero de 2019, con folio de entrada 004665, Christian Gómez Cantú Poulsen, apoderado de **WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del Aviso Comercial citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la **SUCESIÓN A BIENES DE LUIS PERUJO MORALES MORENO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que en caso de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de julio de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julian Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 497584)